

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 814

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL
DEMANDANTE: KATHERINE AGUDELO ARAMBURO
MENOR DE EDAD: J.A.A.A.
DEMANDADOS: ADRIAN DE JESÚS ANZOLA MORALES
LUZ DARY TRUJILLO DE ANZOLA
RAD. No.: 76001-31-10-013-2023-00151-00

Al revisar la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por la señora KATHERINE AGUDELO ARAMBURO en representación de su menor hijo J.A.A.A. en contra de los señores ADRIAN DE JESÚS ANZOLA MORALES y LUZ DARY TRUJILLO DE ANZOLA en calidad de abuelos paternos, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en conjunto a las pretensiones expuestas debe adecuarse la demanda y el poder en su totalidad, puesto que lo que se persigue es la determinación de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor de edad, toda vez que al avizorarse que el padre del niño ha fallecido, no procede el solicitar PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, al ser esta una de las facultades de representación de los progenitores atadas a la patria potestad que ejercen.
2. Conforme al defecto No. 1, deberán ser ajustados los fundamentos de derecho, así como efectuar la correspondiente vinculación a las normas vigentes.
3. Una vez subsanada deberá allegar copia del respectivo escrito, conjunto a la constancia que acredita la remisión simultánea a la parte demandada (inciso 5°, Art 6° de la Ley 2213 de 2022)

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora KATHERINE AGUDELO ARAMBURO en representación de su menor hijo J.A.A.A. en contra de los señores ADRIAN DE JESÚS ANZOLA MORALES y LUZ DARY TRUJILLO DE ANZOLA en calidad de abuelos paternos.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder

Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.